

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 20 de octubre de 2020. Llevo el proceso al Despacho del señor Juez, para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 657

RADICADO: 27001333300420170005400
DEMANDANTE: TITO EUFRATES SALAZAR LOZANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
"COLPENSIONES"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: ACEPTA DESISTIMIENTO DE RECURSO DE APELACION

Mediante auto interlocutorio No. 583 del 24 de septiembre de 2020 se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia No. 198 del 18 de noviembre de 2019 y se ordenó la remisión del expediente al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

El día 30 de septiembre de 2019 la apoderada de la parte demandante presentó desistimiento del recurso de apelación interpuesto, solicitó además abstenerse de condenar en costas y la expedición de copia autentica de la sentencia recurrida, con constancia de notificación y ejecutoria.

Conforme lo expuesto, pasa el Despacho a analizar la procedencia de las solicitudes elevadas por la parte ejecutante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 316 del Código General del Proceso respecto al desistimiento de ciertos actos procesales, prevé:

*"(...) **Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.***

(...).

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el Juez que lo haya concedido".

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

A las voces de la norma citada, encuentra el Despacho que el desistimiento solicitado por la parte demandante respecto del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida en este asunto, es procedente, por lo que se aceptará el mismo, y en consecuencia, se declarará en firme dicha providencia y no se condenará en costas atendiendo lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 316 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud de copia autentica de la sentencia de primera instancia proferida en este asunto, con constancia de notificación y ejecutoria, se accederá a ello, por no contrariar precepto legal alguno, en consecuencia, se dispondrá que previo el pago de las expensas procesales requeridas para ello, por secretaria se proceda de conformidad.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante respecto del recurso de apelación presentado contra la sentencia No. 198 del 18 de noviembre de 2019 proferida en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARESE en firme la sentencia No. 198 del 18 de noviembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por secretaria, previo el pago de las expensas procesales requeridas, expídasele a la apoderada de la parte demandante copia autentica de la sentencia No. 198 del 18 de noviembre de 2019, con constancia de notificación y ejecutoria.

QUINTO: Hecho lo anterior, por secretaria, archívese el expediente en la caja correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No. 47, el presente auto.

Hoy 21 de 10 de 20,
a las 7:30 a.m

Secretaría